

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, la violencia de género contra las mujeres es una crisis que no puede seguir siendo ignorada. Las cifras oficiales reflejan un panorama alarmante: el estado ha ocupado consistentemente los primeros lugares a nivel nacional en feminicidios y desapariciones de mujeres, lo que pone en evidencia la **falta de mecanismos eficaces de protección y atención** para quienes se encuentran en situación de violencia.

A pesar de los esfuerzos normativos y las estrategias implementadas a nivel estatal y federal, **la realidad en los municipios sigue siendo adversa para muchas mujeres que buscan ayuda**. La revictimización en las instancias de denuncia, la falta de seguimiento a los casos y la descoordinación entre las instituciones generan

un **círculo de impunidad** que deja a las víctimas en un estado de vulnerabilidad extrema. En muchos casos, las mujeres que denuncian terminan desprotegidas, sin acceso a atención psicológica o asesoría jurídica, y con una sensación de abandono por parte de las autoridades.

El **rol de los municipios es clave en la primera línea de atención**. Son la instancia más cercana a la población y, por ello, la que debe ofrecer una respuesta inmediata y efectiva a las mujeres que enfrentan violencia. Sin embargo, en la mayoría de los municipios de Nuevo León, **no existen estructuras especializadas para la recepción y seguimiento de denuncias por violencia de género**. En muchos casos, las víctimas deben acudir a instancias estatales o federales, lo que retrasa su acceso a la justicia y expone sus casos a mayores riesgos de impunidad.

Por ello, la presente iniciativa propone que sea una **atribución obligatoria de los municipios la creación y operación de Defensorías de la Mujer**, instancias especializadas para recibir denuncias, brindar acompañamiento jurídico y psicológico, y dar seguimiento puntual a los casos de violencia de género en el ámbito municipal. **Estas defensorías serán un punto de atención integral para las víctimas**, asegurando que reciban apoyo desde el primer momento en que denuncien, sin importar su condición económica o social.

Además, estas instancias deberán **garantizar la coordinación efectiva con las distintas dependencias municipales, estatales y federales**, así como con organismos de la sociedad civil, a fin de evitar que las víctimas enfrenten procesos fragmentados o desarticulados. **El principal problema no es la falta de normatividad, sino la falta de una estrategia operativa eficaz que garantice el acceso real a la justicia y la protección de las mujeres en situación de violencia.**

No podemos seguir permitiendo que las mujeres que enfrentan violencia encuentren puertas cerradas en sus propios municipios. **La violencia de género es un**

problema estructural que requiere respuestas institucionales inmediatas y eficaces. Nuevo León no puede seguir siendo un estado donde las mujeres deban enfrentar solas el peligro, la burocracia y la indiferencia. **Es momento de que los municipios asuman su responsabilidad y garanticen un acceso real a la justicia para todas.**

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 43.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:</p> <p>Se mantienen fracciones I-XV</p> <p>XV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones</p> <p>XV. Crear y operar Defensorías de la Mujer para la recepción, acompañamiento y seguimiento de denuncias por violencia de género, asegurando atención jurídica, psicológica y social a las víctimas.</p> <p>XVI. Coordinar la actuación de las Defensorías de la Mujer con las dependencias municipales, estatales</p>

		<p>y federales, así como con organismos civiles, para garantizar una atención integral y efectiva en la prevención, protección y acceso a la justicia.</p> <p>XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos. <i>[Recorrido]</i></p>
--	--	--

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno la presente iniciativa, con la convicción de que su aprobación representará un avance significativo en la consolidación de un **Nuevo León más seguro, justo y libre de violencia para las mujeres.**

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, adiconándose adiconándose las fracciones "XV" y "XVI", recorriéndose la anterior fracción XV. Para quedar el artículo previamente citado, de la siguiente manera:

Artículo 43. Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar organismos públicos descentralizados o unidades administrativas especializadas dedicadas a la promoción del desarrollo integral de las mujeres y la atención de su problemática;
- II. Expedir Reglamentos Municipales encaminados a lograr la participación conjunta y coordinada de la Administración Pública Municipal para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su ámbito territorial;
- III. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y el Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- VI. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Integral y el Programa dentro su municipio;
- VII. Impulsar servicio de trabajo reeducativo en coordinación con el Gobierno del Estado;
- VIII. Promover programas educativos para eliminar la violencia contra las mujeres;

- IX. Apoyar la creación, operación y el fortalecimiento de refugios para las víctimas, y sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio
- X. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Nacional y el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XIII. Impulsar y apoyar la creación de micrositios o vínculos de enlace en sus portales oficiales de internet y redes sociales oficiales, relativos a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda de personas con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;
- XIV. Procurar en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de servicio social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda inmediata de personas, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;
- XV. **Crear y operar Defensorías de la Mujer para la recepción, acompañamiento y seguimiento de denuncias por violencia de género, asegurando atención jurídica, psicológica y social a las víctimas.**
- XVI. **Coordinar la actuación de las Defensorías de la Mujer con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con**

XVII. organismos civiles, para garantizar una atención integral y efectiva en la prevención, protección y acceso a la justicia.

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Nuevo León contarán con un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos municipales, establecer y poner en operación las Defensorías de la Mujer asegurando los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los 10 días del mes de marzo del año 2025.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.



que el Poder Ejecutivo, en su calidad de autoridad competente, XAVI, a través de la cual se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

ARTÍCULO 177

PRIMERO. El Poder Ejecutivo, en su calidad de autoridad competente, establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

SEGUNDO. Fue establecida la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación que establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

TERCERO. El Poder Ejecutivo, en su calidad de autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.



En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.

En su caso, se establece la competencia de la autoridad competente para la ejecución de las competencias que se establecen en la legislación.